Secretaría de
Seguridad y Convivencia
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 01
(28 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y, facultado para contratar de conformidad con la delegación otorgada por la Alcaldesa del municipio de Jamundí mediante Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada, entre otras funciones, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que de conformidad con los artículos 2, 3, 13, 25, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar y ejecutar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, pudiendo celebrar los contratos previstos en el derecho público y en el derecho privado que sean necesarios para el cumplimiento de dichos fines, aplicando en lo no regulado particularmente las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 ibídem.

Que la Ley 1150 de 2007, modificatoria y complementaria de la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas –licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa– y prevé que la contratación directa procede únicamente en los eventos taxativamente señalados en el numeral 4 del citado artículo, entre ellos: (i) el literal g), cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y (ii) el literal i), para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", desarrolla el sistema de compras y contratación pública y, en particular, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual se deje constancia de la causal invocada, la descripción del objeto, la identificación del contratista, la justificación de la modalidad y de la escogencia, así como el análisis del sector y del presupuesto.

Que el mismo Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, regula la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, disponiendo que se considera que no existe pluralidad cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de derechos exclusivos o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, debiendo tales circunstancias constar en los estudios previos que soportan la contratación; y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 desarrolla la causal de contratación directa para el arrendamiento de inmuebles, regulando el procedimiento para la evaluación de las condiciones del mercado inmobiliario y la razonabilidad del precio.

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo 022 del 25 de octubre de 2025 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2026”.

En el artículo segundo se apropió la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($566.344.913.714) M/CTE, para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2026, discriminados así: $130.706.840.910 correspondientes a gastos de funcionamiento y $416.995.280.967 como gastos de inversión.

Que el Documento CONPES 3437 de 2006 definió los lineamientos para la consolidación del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad –SIES–, asignando a las alcaldías la responsabilidad de la administración, operación y sostenimiento de los esquemas tecnológicos de seguridad ciudadana, así como la obligación de coordinar con las diferentes entidades las necesidades y funcionalidades del sistema, documentando y justificando los propósitos técnicos y administrativos de seguridad.

Que el Municipio de Jamundí adoptó el Plan de Desarrollo “Jamundí se Transforma 2024–2027” mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 24 de mayo de 2024, estructurado en los vectores estratégicos “Crecimiento inteligente y ordenado”, “Seguridad y cuidado de la vida” y “Administración pública al alcance de todos”, programa: Jamundí se transforma con seguridad y convivencia” asignando a la Secretaría de Seguridad y Convivencia la ejecución de programas y proyectos orientados al fortalecimiento de las condiciones de seguridad, justicia y convivencia en el territorio.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación, el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”, presentado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos y hace parte del Plan de Desarrollo Territorial “Jamundí se Transforma 2024–2027”, articulado al Vector Estratégico 2 “Seguridad y Cuidado de la Vida” y al programa “Jamundí se transforma con seguridad y convivencia”. Dentro de dicho proyecto se encuentra la Actividad No. 3: “Fortalecer la seguridad y sana convivencia del municipio por medio de la resolución pacífica de conflictos”, que contempla la destinación de recursos para garantizar la operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de videovigilancia como herramienta fundamental de seguridad ciudadana.

Que el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad –SIES– del Municipio de Jamundí incluye, entre otros subsistemas, el sistema de videovigilancia mediante circuitos cerrados de televisión (CCTV), conformado por cámaras ubicadas estratégicamente y monitoreadas desde un centro de control, constituyéndose en una herramienta esencial para la prevención del delito, la reacción operativa de la Fuerza Pública y la obtención de elementos probatorios en investigaciones administrativas y penales.

Que para garantizar el correcto funcionamiento y la operación continua de las cámaras de videovigilancia, resulta indispensable contar con infraestructura de energía eléctrica estable, segura y disponible, dado que sin esta no es posible asegurar la continuidad del servicio ni la integridad de los equipos tecnológicos.

Que, conforme a los antecedentes técnicos y contractuales y según certificación expedida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., dicha empresa es la propietaria de la infraestructura eléctrica en el municipio de Jamundí y, mediante el Contrato de Cesión de Uso y Derechos de Paso para Telecomunicaciones No. PE-068 de 2001, modificado mediante otrosíes del 16 de diciembre de 2013 y del 6 de noviembre de 2014, cedió a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de paso sobre su infraestructura eléctrica y el derecho de preferencia para adquirir su red de fibra óptica, ubicadas en el departamento del Valle del Cauca, contrato que se encuentra vigente.

Que, en virtud de dicha cesión, únicamente UFINET COLOMBIA S.A. se encuentra jurídicamente habilitada para explotar y poner a disposición de terceros la infraestructura eléctrica de CELSIA para fines de telecomunicaciones y transporte de datos en el ámbito territorial que comprende el municipio de Jamundí, lo cual implica que respecto del objeto específico de este proceso –arrendamiento de la infraestructura eléctrica necesaria para soportar el sistema de videovigilancia del SIES– no existe pluralidad real de oferentes en el mercado, en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que adicionalmente, el contrato que se proyecta recae sobre infraestructura fija, adherida de manera permanente al suelo (postes, redes y elementos de soporte), susceptible de asimilarse a bien inmueble para efectos de su explotación mediante arrendamiento, por lo cual se encuadra en la causal de contratación directa prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (“el arrendamiento o adquisición de inmuebles”) y en su desarrollo reglamentario contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia elaboró los estudios previos del proceso, en los cuales se identificó la necesidad de: “Arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad”, se analizó el sector, se acreditó la condición de UFINET COLOMBIA S.A. como único proveedor habilitado para suministrar el objeto requerido en virtud del contrato de cesión de derechos con CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se determinó la pertinencia de la modalidad de selección de contratación directa y se justificó la razonabilidad técnica y económica de la propuesta.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, UFINET COLOMBIA S.A. es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente, con NIT 806.009.543-2, domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., duración social hasta el 31 de diciembre de 2100, objeto social directamente relacionado con la explotación, arrendamiento y gestión de infraestructura de telecomunicaciones y situación financiera que la clasifica como empresa de gran tamaño, lo que acredita su capacidad jurídica, técnica y económica para ejecutar el contrato proyectado.

Que, en consecuencia, la modalidad de selección que corresponde aplicar en el presente proceso es la contratación directa, sustentada concurrentemente en las causales previstas en los literales g) (inexistencia de pluralidad de oferentes) e i) (arrendamiento de inmuebles) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrolladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario

expedir el acto administrativo mediante el cual se justifique la procedencia de la contratación directa, se indique la causal invocada, se describa el objeto, se identifique el contratista propuesto y se deje constancia de la idoneidad, conveniencia y razonabilidad de la contratación, así como del presupuesto requerido.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente la utilización de la modalidad de contratación directa para adelantar el proceso cuyo objeto es el "Arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES", con fundamento en las causales previstas en los literales g) (cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) e i) (arrendamiento de inmuebles) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrolladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica entre el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y UFINET COLOMBIA S.A., NIT 806.009.543-2, será por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.764.146), incluidos todos los tributos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al presupuesto de inversión de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", Actividad No. Actividad No. 3: "Fortalecer la seguridad y sana convivencia del municipio por medio de la resolución pacífica de conflictos", de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 971 del 20-01-2026.

ARTÍCULO TERCERO. Tener por cumplido, para la presente contratación directa, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

a) Causal invocada: Literal g) (cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y literal i) (arrendamiento de inmuebles) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrolladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

b) Objeto: "Arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES."

c) Contratista propuesto: UFINET COLOMBIA S.A., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT 806.009.543-2, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor IVÁN SÁNCHEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.690, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

d) Justificación de la modalidad de selección y de la escogencia: (i) Se trata de un contrato de arrendamiento de infraestructura asimilable a bien inmueble, por lo que procede la contratación directa de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; y (ii) en virtud del Contrato de Cesión de Uso y Derechos de Paso No. PE-068 de 2001 y sus otrosíes, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., propietaria de la infraestructura eléctrica,

Secretaría de Seguridad y Convivencia
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

cedió a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de uso y de paso sobre dicha infraestructura para fines de telecomunicaciones en el departamento del Valle del Cauca, incluido el municipio de Jamundí, lo que configura a UFINET como único proveedor habilitado para arrendar la infraestructura requerida, acreditándose así la inexistencia de pluralidad de oferentes en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

e) Presupuesto: El valor estimado del contrato es de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.764.146), incluido todo concepto, según análisis del sector y estudio de mercado contenido en los estudios previos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 971 del 20-01-2026.

f) Plazo: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del registro de inicio de la ejecución contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Invitar a las veedurías ciudadanas y demás entes de control, para que participen en la etapa precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintiocho (28) días de enero de 2026.

CAROLINA OBANDO GOMEZ.
Secretaria de Seguridad y Convivencia

Proyectó y elaboró: Jhoana Katalina Sanchez Ospina- Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia
Revisó: Thalía Trejos Mafla- Contratista Secretaria Jurídica
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó: Carolina Obando Gomez- Secretaria de Seguridad y Convivencia